2587

ORDEN de 22 de diciembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente locali-zación industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias locali-dades de la provincia de La Coruña por siete ganaderos de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por siete ganaderos de la provincia de La Coruña para acoger la instalación de tanques retrigerantes de leche en los municipios de Cerdido, Valdoviño y Coristanco a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de siete tanques de refrigeración de leche en origen en los municipios de Cerdido, Valdoviño y Coristanco por siete ganaderos de la provincia de La Coruña, comprendida en zona de preferente localización industria' agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 3º de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963. de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos tercero y

octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los signientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Cravámenes Interiores y una subvención de 886.063 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 4.430.314 pesetas y cuya distribución entre los siete ganaderos solicitantes se incluye en el anejo de esta Orden.

esta Orden.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1982 para termina: la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

tarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 d diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias (Orden de 19 de febrero de 1982), Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEJO

Número de orden	Peticionario	Localidad	Tanques			
			Número	Capacidad Litros	Inversión total	Subves concedida
1 2 3 4 5 6	Antonio Díaz Bogo Angel Couce Seijas José Leira Aneiros Vicente Veiga García Amable Freire Pereiro	La Barquera-Cerdido	1 1 1 1 1 1 1	600 650 650 650 650 650 650 650	632,902 632,902 632,902 632,902 632,902 632,902 4,430,314	126.581 126.581 126.581 126.580 126.580 126.580 126.580

2588

ORDEN de 22 de diciembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de tanques refrigerante de leche en origen en Villavicencio de lo. Caballeros (Valladolid), por don Quintín Rubio Dominguez y hermanos.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Quin-tin Rubio Domínguez y hermanos para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en Villavicencio de los Caballeros (Valladolid), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en Villavicencio de los Caballeros (Valladolid), por don Quintín Rubio Domínguez y hermanos comprendida en 20na de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre. Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

 Una subvención de 64.524 pesetas, correspondiente al 20 or 100 de la inversión total, que asciende a la cantidad de 322.620 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presu-puestaria 21.10.771 del presupuesto de 1982. Tres -Se adoptarán las medidas pertinenetes para que quede

garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1982 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Imo Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimenta-rias.

2589

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 416/81, interpuesto por doña Carmen Fons

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 416/81, interpuesto por doña Carmen Fons Font, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso *Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Fons Font, contra resolución tácita del Ministerio de Agricuitura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra deducción a la actora de parte de su haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.*

Este Ministerio ha tendo a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

2590

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que onden de 23 de diciembre de 1962 por la que se aispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 257/81, interpuesto por doña Isabel Torres Verdecho.

Ilmos, Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 5 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 257/1981, interpuesto por deña Isabel Torres Verdecho, sobre petición de convocatoria de oposiciones a la plaza de Auxiliar, que como interina venía desempeñando en la Cámar Local Agraria de Almenara; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimada una de las causas de inadmisibilidad postulada por el señor Abogado del Estado, la referente a la pretensión de la recurrente a que se la considere integrada en la Escala a extinguir de funcionarios del Instituto de Rela-ciones Agrarias, y rechazando la otra causa de inadmisibilidad invocada; como consecuencia, estimando como estimamos en invocada; como consecuencia, estimando como estimamos en parte el recurso formulado por doña Isabel Torres Verdecho, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el acto tácito de desestimación de la solicitud dirigida por la recurrente al Instituto demandado para la convocatoria de pruebas para acceder la misma al Cuerpo a "extinguir" del mismo, de cuya pretensión debemos absolver y absolvemos a la Administración; y asimismo, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a percibir el sueldo, trienios y pagas extraordinarias equivalentes a los mismos conceptos, y en el alcance que le corresponda, que perciban los Auxiliares-Mecanógrafos de la escala a extinguir del Instituto de Relaciones Agrarias. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general
de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

2591

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administativo número 41.387 interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de diciembre de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.367 interpuesto por la Compañía mercantil «Transáfrica, S. A.», sobre sanción por incumplimiento de contrato di importación de carne congelada, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos sesenta y siete interpuesto por la Mercantil "Transáfrica, S. A." contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho confirmatoria de resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veinticcho de febrero del mismo año, debiendo anular como anulamos dichos acuerdos en lo relativo a la cuantía de la pena convencional de ciento tres mil ciento setenta y seis pesetas, que quedará reducida a la cantidad de cincuenta y una mil quinientas ochenta y ocho pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad, debiendo devolver la Administración a la Entidad recurrente lo percibido que exceda de la susodicha cantidad dad recurrente lo percibido que exceda de la susodicha cantidad de cincuenta y una mil quinientas ochenta y ocho pesetas, manteniendose la validez de las resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general
de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA. .

2592

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.778 interpuesto por «Oleosillos de Galicia, S. A.»

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 17 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.776, interpuesto por «Oleosillos de Galicia, S. A.», sobre reclamación de cantidad por supuestas faltas de aceite sin justificar, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de 'Oleosillos de Galicia, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso interpuesto contra la de la Dirección General de Comercio Alimentario y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de catorce de octubre de mil novecientos setenta y circo y por virtud de la cuel de contra contra la contra de Comercio Alimentario y Comisaría General de Comercio Alimentario y Comisaría Comercio de Catorce de octubre de mil novecientos setenta y circo y por virtud de la cuel de contra c mil novecientos setenta y cinco y por virtud de la cual se exigía

al actor la cantidad de doscientas quince mil ochocientas treinta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, por faltas de aceite sin justificar, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

2593

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 34.845 interpuesto por doña María Luz Rodríguez Alvarez y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de abril de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 34.845 interpuesto por doña María Luz Rodríguez Alvarez y otros, sobre integración en las Escalas de Técnicos de Grado Medio de la CAT, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Medina Vizuete, en nombre y representación de doña María Luz Rodríguez Alvarez, doña María Concepción Blanco Acero, doña María Inés Moreno Jorge y doña Pilar Delgado Gómez, contra resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, y contra la desestimación por resolución de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve del recurso de reposición contra ella interpuesto, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D. el Director general
de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

2594

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.627 interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, Sociedad Anónima» (ICONA).

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional on fecha 22 de febrero de 1982 sentencia en el recurso conten-cioso administrativo número 41.627 interpuesto por «Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.» (ICONA) sobre liquidación de cantidades correspondientes a mermas en almacenamiento y distribución de mercancas, sentencia cuya parte dispositiva dice

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso con-Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de "Iniciativas Comerciales Navarras, S. A.", contra los acuerdos de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes recaídos en los expedientes tres/cinco mil quinientos cincuenta y tres; tres/cinco mil seiscientos uno; tres/cinco mil seiscientos treinta y nueve, y tres/cinco mil setecientos ochenta y nueve, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y distribución de mercancias importedas que se encontraban en poder del actor, y cuyos cías importadas que se encontraban en poder del actor, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sue propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general
de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.